



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

001706

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0296 - 2016-MPH/A

Huanta, 19 de septiembre de 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 266-2016-MPH/SGAJ/MRMS, presentado por el Subgerente de Asesoría Jurídica, El Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 274-2016-MPH/GM. de fecha 08 de agosto de 2016, incoada por el Gerente General de la empresa "Los Pioneros SAC" Justo Valencia López.

CONSIDERANDO:

Que, Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, por lo cual son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el recurrente en representación de la empresa de transportes "Los Pioneros" interpone su recurso de revisión, solicitando que con mejor estudio de autos se revoque la misma, Argumentando que, se ha contravenido a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía No. 12-2014-MPH/A, basándose en otros aspectos tales como: En los requisitos para presentar sustitución no se encuentra establecido la **carta de renuncia de propietario**, sino se encuentra establecido en el numeral 5 de **las causales permanentes de sustitución**, situación a la cual se adecúa su petición puesto existe la Carta de renuncia a la empresa de transportes a la cual representa de la persona de Daniel Cruz Mendoza, propietario del vehículo menor-mototaxi de placa de rodaje No. 5062-8ª, quien además no ha cumplido en regularizar el Certificado de Verificación Técnica (numeral 4 de la causal descrita) y pese a ello interpretándose la norma de otra manera las instancias correspondientes han denegado su petición.

Que, previamente se debe determinar los alcances del recurso de revisión y si procede o no su interposición en el ámbito municipal. Se desprende que del Art 210 Recurso de Revisión "Excepcionalmente hay lugar de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve os actuados al superior jerárquico.

Que solo se interpone de manera excepcional, ante una Tercera instancia y de competencia nacional; al respecto las municipalidades conforme el art 194 de la constitución Política del Perú son órganos de gobiernos local, con autonomía, económica y administrativa en autos de su competencia concordante con el artículo II de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972. Asimismo la STC EXP N° 010-2001-AI/TC, 26 de agosto del 2003 en su fundamento 4 al expresar: La autonomía Municipal Constituye, en esencia, una garantía institucional esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza impide que el legislador pueda desconocerlas vaciarla de contenido o suprimirlas protege a la institución de los excesos que pudiera cometerse en el ejercicio de la función legislativa (...) La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales, (...) por tanto las municipalidades por tener autonomía política, económica y administrativa, **NO PODRÍAN SER CONSIDERADAS COMO TERCERA INSTANCIA, NI MENOS DE COMPETENCIA NACIONAL**, por autónoma en su actuar, estando por ende excluidos el recurso de revisión de los procedimientos ante las autoridades locales, regionales, corroborado con el Art 12 de ley bases descentralizadas N° 27783 que "los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son

Juntos hacemos más ...!

205100

sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en respectiva jurisdicción regional o municipal.

Que, entonces dichos procedimientos y trámites administrativos que conoce la comuna se da por agotada la vía, conforme lo señala el inciso 33 del artículo 20 ley 27972 al señalar que "son atribuciones del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos de la municipalidad" y el art 50 "la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde (...) Por lo que, estando a lo advertido, se observa que la resolución de Gerencia Municipal N°274-2016-MPH/GM. de fecha 08 de agosto de 2016, fue emitida conforme a la Resolución de Alcaldía N°0032-2016-MPH/A, de fecha 04 de enero del 2016, en la que delega facultades y atribuciones al Gerente Municipal. Así mismo es preciso mencionar que en dicha resolución de facultades en el artículo segundo mencionan que todo procedimiento deberá culminar con la respectiva resolución de Gerencia. Por lo tanto deberá de proceder conforme lo estipula el Art. inciso 218.1 del artículo 218 ley 27444" los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.


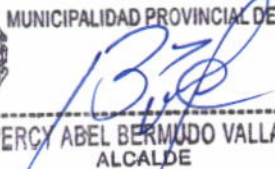
Por tanto, estando a los Fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el Recurso Revisión interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 274-2016-MPH/GM. de fecha 08 de agosto de 2016, promovida por el representante de la empresa de transportes "Los Pioneros SAC", Justo Valencia López, en consecuencia valida en todo sus extremos la acotada Resolución materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal Gerencia de Servicios Municipales, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huanta, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

*La documentación, se encuentra
en el rubro
"Resolución de Resoluciones".*



21 SEP 2016